



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Inadmítase la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Adicionar los hechos de la demanda, indicando con precisión y claridad el valor y mes de cada una de las rentas adeudadas y el valor total de lo adeudado.
2. De conformidad a lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del CGP, aclarar y/o adicionar el acápite de notificaciones, indicando la dirección física de notificaciones del extremo demandado, porque la indicada corresponde a la del inmueble objeto del contrato de restitución, el cual ya se entregó materialmente a la parte demandante, según acta del 18 de noviembre de 2019.
3. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 84 del CGP, aportar el respectivo poder para promover la acción ejecutiva, otorgado por la parte actora, toda vez que el allegado al proceso de restitución de inmueble no se concedió la facultad para promover la demanda ejecutiva.
4. Aclarar la pretensión 15, precisando correctamente el concepto que se demanda, pues el valor allí indicado no corresponde solo a agencias en derecho sino a la liquidación de costas.
5. Aclarar y/o adicionar el acápite de las pretensiones, indicando también con claridad en favor de quien se libra el mandamiento de pago deprecado.

De lo subsanado alléguese a través de los medios digitales disponibles (medios electrónicos).

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 108 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2020.</b>
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Fecha: 7 de diciembre de 2020

Nº Único del Expediente 1100140030652019-00410-00

ASUNTO	VALOR
Agencias en Derecho	800.000
Expensas de notificación	40.000
Registro	
Total	840.000

AL DESPACHO el presente asunto hoy 7 de diciembre de 2020, con la liquidación de costas, conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.



### JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO Nº 108 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2020.</b>	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta la anterior comunicación y documentación relacionada con los trámites de notificación del demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con resultados negativos, allegados por la parte actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 108 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2020.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la solicitud de entrega de títulos de depósitos judiciales no se allana a los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, pues aún no existe auto o sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución, ni auto aprobando la liquidación del crédito, se niega la entrega de los dineros solicitados por la actora mediante líbello que precede.

A efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443 ibídem, la cual se llevará a cabo de manera virtual, se fija el próximo CUATRO (4) de FEBRERO de 2021 a las 10:15 A M

Por secretaría, comuníquese a las partes procesales por cualquier medio electrónico la fecha y hora programada para llevar a cabo dicha audiencia virtual, a la cual habrán de concurrir las partes y sus apoderados para que en desarrollo de la diligencia absuelvan sus interrogatorios y presenten los documentos y pruebas que se pretendan hacer valer, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsoft Team donde se evacuará la audiencia y que si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

NOTIFIQUESE

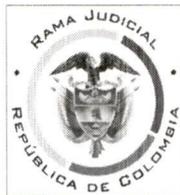
MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 108 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2020.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la notificación del extremo demandado, se surtió en forma personal conforme a la certificación de entrega efectiva de la comunicación entregada en la dirección física el **28 de septiembre de 2020**, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Como la pasiva dentro del término legal no hizo propuesta de excepciones, en firme este proveído ingrese nuevamente al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 108 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2020.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

La anterior publicación del emplazamiento del demandado FABIO ERNESTO VARGAS RODRÍGUEZ, realizada en el diario El Espectador, agréguese a los autos para ser tenidas en cuenta en su debida oportunidad, esto es, una vez se encuentre acreditado la publicación de la información del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo prevén los incisos 5 y 6 del artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

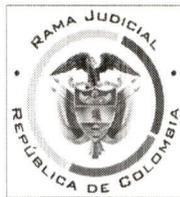
MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 108 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2020.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Como quiera que este proceso de restitución de inmueble arrendado se encuentra terminado, se ordena entregar a la parte demandante los dineros consignados por el extremo demandado por concepto de costas procesales, hasta la suma de \$1.534.000 conforme a la liquidación de costas en firme.

Por secretaría, ofíciase al Banco Agrario ordenando el pago respectivo.

NOTIFIQUESE

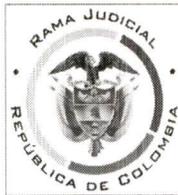
MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 108 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2020.**

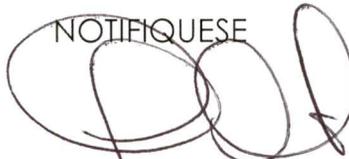
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la notificación del demandado **PEDRO RAMÓN CHICA DURANGO**, se surtió en forma personal por medio del mensaje de datos enviado por correo electrónico del **15 de octubre de 2020**, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Como la pasiva dentro del término legal no hizo propuesta de excepciones, en firme este proveído ingrese nuevamente al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE  


MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 108 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2020.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

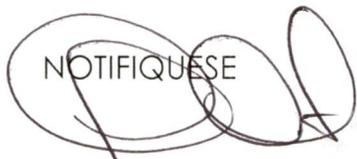
Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Inadmítase la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclarar y/o adicionar el numeral 9 de los hechos de la demanda, porque se hace alusión a una letra de cambio como base de la ejecución, esto es, diferente al contrato de arrendamiento objeto del asunto.
2. Aclarar o excluir las pretensiones 13 y 14, correspondientes al canon de arrendamiento de diciembre de 2019, porque ya se encuentran demandadas en las pretensiones 11 y 12.
3. Aclarar las pretensiones en cuanto tiene que ver con la fecha de vencimiento de cada uno de los cánones de arrendamiento demandados, de conformidad con lo estipulado en la cláusula 2 del contrato de arrendamiento.
4. Aclarar o excluir la pretensión 19, toda vez que tanto la cláusula penal como los intereses moratorios constituyen sanciones por incumplimiento de las obligaciones del contrato, por lo que no pueden demandarse simultáneamente estas pretensiones, pues se estaría aplicando dos veces la misma sanción, Por tanto habrá de precisarse cuál de ellas se demanda y la que habrá de excluirse de la demanda.
5. Aclarar y/o excluir la pretensión 20, referente al cobro de las costas procesales.
6. Allegar los respectivos comprobantes, recibos o certificaciones, a través de las cuales se da cuenta del pago efectuado por el demandante respecto de las expensas comunes de administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la ley 820 de 2003, o en su defecto excluirla la pretensión 21 de la demanda correspondiente a dichos conceptos.
7. Aclarar y/o excluir la pretensión 22 correspondiente al pago de cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se sigan causando, toda vez que el extremo demandado hizo la entrega del inmueble arrendado el 18 de marzo de 2020, según lo manifestado por la parte actora y demandada.

De lo subsanado alléguese a través de los medios digitales disponibles (medios electrónicos).

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
 Juez

(2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 108 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2020.</b>  Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
---